



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 130 - 2017-GM/MPMN

Moquegua, **27 JUN. 2017**

VISTO:

El recurso de apelación con Expediente N° 18902, de fecha 24 de mayo del 2017, interpuesto por Oscar Simon Prado Cam, contra de la Resolución de Gerencia N° 878-2017-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 10 de mayo del 2017, el Informe Legal N° 535-2017-GAJ/MPMN, de fecha 26 de junio del 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194¹ señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)". Asimismo, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)".

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo N° 1272, en su artículo 231°, señala: "El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto".

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre la capacidad sancionadora, en su artículo 46° señala: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)".

Que, la Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN, Ordenanza Municipal que aprueba el "Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua", en su artículo 9°, define la infracción: "Es toda conducta, acción u omisión que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones administrativas de competencias Municipal, que establezcan obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa, la que es detectada y constatada y que de conformidad a este reglamento debe ser sancionada administrativamente". En su artículo 10°, señala: "Al verificarse o detectarse una infracción administrativa por conducta u omisión de un obligación legal o por responsabilidad solidaria, la Autoridad impondrá las sanciones según sea el caso, siendo las siguiente: 10.1.1. Multa: Sanción Pecuniaria por el cual surge la obligación del pago de una suma de dinero, cuyo monto se encuentra contenido en el "Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas de las Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua (...). 10.2.4. Demolición de Obra: Consiste en la destrucción total o parcial por parte de la Autoridad Municipalidad, de una obra ejecutada en contravención a las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, las Disposiciones Municipales sobre Edificación, la presente ordenanza, reglamento sobre seguridad de Defensa Civil u otros que correspondan a la normatividad vigente; asimismo, por no respetar las condiciones establecidas en la licencia de obra (...)".

Que, la Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN, Ordenanza Municipal que aprueba el "Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua", en su artículo 45°, señala: "Mediante la presente Ordenanza se aprueba el "Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua", el mismo que como anexo I forma parte integrante de la misma"; Cuadro, donde en su Numeral VII, se tiene señalado como infracción: Código 249 "Por efectuar sin Autorización modificaciones en obra, al proyecto aprobado según Licencia de Construcción"; Sanción Pecuniaria la Multa de 50% UIT, y como Medidas Complementarias: Demolición.

¹ Reformado mediante Ley N° 30305 (publicado 10 de marzo del 2015).





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

proyecto aprobado según Licencia de Construcción"; Sanción Pecuniaria la Multa de 50% UIT, y como Medidas Complementarias: Demolición.

Que, mediante Papeleta de Notificación de Infracción N° 0130, de fecha 02 de mayo del 2017, se infracciona al administrado, con código 249: "Por efectuar sin autorización, modificaciones en obra al proyecto aprobado según la licencia de construcción", y la sanción pecuniaria de S/ 2,025.00 soles, infracción y sanción establecida en la Ordenanza Municipal N° 0017-2016-MPMN; otorgándosele el plazo de tres (3) días hábiles de notificado, para que subsane la infracción.

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 878-2017-GDUAA/GM/MPMN, de fecha 10 de mayo del 2017, se resuelve confirmar la Papeleta de Notificación de Infracción N° 0130, de fecha 02 de mayo del 2017, y se impone a Oscar Prado Cam propietario del inmueble ubicado en la calle Arequipa N° 404 – Cercado Moquegua, una sanción pecuniaria de S/ 2,025.00 soles (50% de la UIT); por haber cometido la infracción del código 249: "Por efectuar sin autorización, modificaciones en obra al proyecto aprobado según la licencia de construcción"; otorgándosele el plazo de quince (15) días hábiles de notificada la resolución, para su pago de la multa; de la misma forma se dispone complementariamente que Oscar Prado Cam efectúe la demolición de la obra edificada en la calle Arequipa N° 404 Cercado Moquegua, de las modificaciones en obra al proyecto aprobado según licencia de construcción, no autorizados; otorgándose el plazo de cinco (5) días hábiles de haber quedado firme la presente resolución.

Que, conforme al principio del debido procedimiento administrativo, contenido en el numeral 1.2 del artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria²; Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, la institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo.

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 206°, numeral 206.1, señala: "Conforme a lo señalado en el artículo 109, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. (...)"; y en su artículo 207° numeral 207.1 y 207.2, señala: "207.1. Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación. (...)". "207.2. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"; La Resolución de Gerencia N° 878-2017-GDUAA/GM/MPMN, de fecha 10 de mayo del 2017, ha sido notificado válidamente, en fecha 17 de mayo del 2017, conforme a la afirmación del propio administrado en su escrito de apelación (Artículo 27° de la Ley N° 27444); y, estando a que el administrado mediante Expediente N° 18902, de fecha 24 de mayo del 2017, interpone el recurso de apelación³; por lo que, el recurso impugnatorio se habría interpuesto en el plazo de Ley. Correspondiendo pronunciarnos respecto a los extremos impugnados (principio "tantum appellatum, quantum devolutum").

Que, el administrado señala como argumentos de su recurso de apelación, entre otros aspecto, básicamente: "(...) que los funcionarios Arq. Helbert Galván Zeballos y el Ing. Percy Ramos, le han indicado que la obra no tenía vereda, sugiriéndole que debería tener una vereda de 0.80cm por ser local comercial, citándose a algunas reuniones, los que no se llegaron llevar a cabo, posteriormente el Arq. Helbert Galván Zeballos le habría indicado que la vereda yo no sería en 0.80cm, sino más de 150cm (...), haciendo el retiro de un (1) metro del terreno para hacer la vereda, cediendo y perjudicándome a cambio de nada (señala el administrado). (...) Como dije modifique la construcción por indicaciones del mismo Arq. Helbert Galván Zeballos y el Ing. Percy Ramos, con conocimiento del Gerente Municipal, dicha modificación ha perjudicado el proyecto de construcción de mi obra (...)".

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 40° señala: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (...)". En este sentido, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, en su facultad de discrecionalidad normativa y en ejercicio de la autonomía Constitucional y dentro de los límites del principio de legalidad, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 39°⁴ y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ha dictado la Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN, norma

² DECRETO LEGISLATIVO N° 1272 publicado el 21 de diciembre del 2016.

³ LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.

Artículo 209.- El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestionamientos de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

⁴ Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Artículo 39°.- Normas Municipales

Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

municipal que aprueba el "Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua" y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua"; que en su artículo 45°, señala: "Mediante la presente Ordenanza se aprueba el "Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua", el mismo que como anexo I forma parte integrante de la misma"; Cuadro, donde en su Numeral VII, se tiene señalado como infracción: Código 249 "Por efectuar sin Autorización modificaciones en obra, al proyecto aprobado según Licencia de Construcción", infracción que conlleva una Sanción Pecuniaria, Multa 50% de UIT, y como medidas complementarias la Demolición.

Que, para el presente caso, mediante Licencia de Edificación N° 010-2017-SPCUAT/GDUAT/MPMN, se autoriza al administrado, una edificación nueva, de uso comercio - vivienda, modalidad C, del predio ubicado en la Calle Arequipa N° 404 - Cercado Moquegua, por un área total de 240m² (dos pisos), documento debidamente fedateado que obra en el expediente.

Que, mediante Papeleta de Notificación de Infracción N° 0130, de fecha 02 de mayo del 2017, se infracciona al administrado, con código 249: "Por efectuar sin autorización, modificaciones en obra al proyecto aprobado según la licencia de construcción", y la sanción pecuniaria de S/ 2,025.00 soles, infracción y sanción establecida en la Ordenanza Municipal N° 0017-2016-MPMN, la misma que fuera confirmada mediante Resolución de Gerencia N° 878-2017-GDUAT/GM/MPMN, imponiéndose al administrado, una sanción pecuniaria de S/ 2,025.00 soles (50% de la UIT), y complementariamente se ha dispuesto la demolición de la obra modificada. De acuerdo al informe N° 136-2017-JVR-CU-SGPCUAT/GDUAT/GM/MPMN, de fecha 08 de mayo del 2017, el inspector fiscalizador del área de control urbano, señala, que con fecha 02 de mayo del 2017, constató el inmueble de la calle Arequipa N° 404 cercado Moquegua, donde se modificó la construcción aprobada según licencia de construcción (Licencia de Edificación N° 010-2017-SPCUAT/GDUAT/MPMN, por 240m²), dejó de construir 10m² de la parte delantera, proyecto en plena ejecución de obra. Modificación de obra, que estaría corroborada con el acta de constatación N° 097, de fecha 02 de mayo el 2017, las fotografías y los planos de ubicación que obran en el expediente, además dicha modificación de obra, ha sido señalado y aceptado por el propio administrado en su recurso de apelación.

Por consiguiente, está probado en autos, que el administrado, ha incurrido en la infracción del Código 249: "Por efectuar sin Autorización modificaciones en obra, al proyecto aprobado según Licencia de Construcción", infracción que conlleva como Sanción Pecuniaria la Multa de 50% de UIT, y como medida complementaria la Demolición de la obra modificada, establecida en la Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN, que aprueba el "Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua" y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua"; Además, capacidad sancionadora, que está contenida en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 46°, que señala: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. (...)"; Por tanto, los argumentos de la apelación deben ser desestimados, confirmando la recurrida.

Que, si bien es cierto, el administrado en su recurso de apelación, alega que la modificación de obra, se habría producido por indicaciones y con conocimiento de los funcionarios de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, empero, el mismo es sólo una simple alegación, por cuanto en autos, no se encuentra corroborado dicha alegación con medio probatorio idóneo, correspondiendo denegarse las alegaciones formulados por el administrado en su recurso de apelación.

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que son actos que agotan la vía administrativa: "El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa... (...)"; en razón de lo mencionado el recurrente estará facultado recurrir a la vía judicial, si en caso no encuentra conforme la decisión adoptada; en consecuencia, corresponde dar por agotada la vía administrativa.

Que, con Informe Legal N° 535-2017-GAJ/MPMN, de fecha 26 de Junio del 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que se declare infundado, el recurso de apelación interpuesto por Oscar Simón Prado Cam, en contra de la Resolución de Gerencia N° 878-2017-GDUAT/GM/MPMN, de fecha 10 de mayo del 2017; confirmando la misma, además de declararse el agotamiento de la vía administrativa.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Por los fundamentos expuestos, de conformidad con lo previsto en el numeral 20) artículo 20° y 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 74° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y conforme a lo dispuesto en el numeral 7) del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 1283-2015-A/MPMN, de fecha 23 de noviembre del 2015, sobre delegación de facultades a la Gerencia Municipal, para resolver en última instancia administrativa los asuntos resueltos por las demás Gerencias y contando con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por **OSCAR SIMÓN PRADO CAM**, en contra de la Resolución de Gerencia N° 878-2017-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 10 de mayo del 2017; **CONFIRMÁNDOSE** la misma, por las consideraciones expuestas en la presente

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR por AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, en aplicación de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 218° y su modificatoria el Decreto Legislativo N° 1272.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, al administrado Oscar Simón Prado Cam, en el domicilio que corresponda, conforme a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo y su modificatoria el Decreto Legislativo N° 1272.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la Resolución en el Portal Institucional www.munimoquegua.gob.pe, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
CPEC CARLOS ALBERTO PONCE ZAMBRANO
GERENTE MUNICIPAL